



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso de sucesión intestada de la causante **ISABEL JOSEFINA CORREA FERNANDEZ** seguido por **EDIZ JOSEFINA POLO CORREA, EMELINA HERNELDA POLO CORREA y CELIA MARIA POLO CORREA** contra **MANUEL SEGUNDO POLO CORREA, ELINA ISABEL POLO CORREA, ALEXNADRA BECKYS POLO CORREA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Radicado No. 479804089001- 2024-00053-00.

INFORME SECRETARIAL: 14-03-2024.- Señora Juez, informo a usted con el presente que, dentro del término establecido en el auto anterior, la parte demandante presentó memorial mediante el cual busca subsanar demanda. Sírvase proveer

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso de sucesión intestada de la causante **ISABEL JOSEFINA CORREA FERNANDEZ** seguido por **EDIZ JOSEFINA POLO CORREA, EMELINA HERNELDA POLO CORREA ALEXANDRA BECKYS POLO CORREA y CELIA MARIA POLO CORREA** contra **MANUEL SEGUNDO POLO CORREA, ELINA ISABEL POLO CORREA, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Radicado No. 479804089001- 2024-00053-00.

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, constata el Despacho que la parte demandante, vencido el término legalmente establecido no subsanó la demanda, bajo las directrices esbozadas en auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

El Despacho observa que, las señoras CELIA MARIA POLO CORREA, ALEXANDRA BECKYS POLO CORREA, EMELINA HERNELDA POLO CORREA, y EDIZ JOSEFINA POLO CORREA, dentro del término concedido para subsanar la demanda, aportaron vía correo electrónico el correspondiente poder para iniciar el proceso dirigido al Juez de conocimiento, indicándose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado DAVID PARODI ARIAS, la cual, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sin embargo, se constata que la parte demandante no subsanó la demanda en su integridad, pues se carece pronunciamiento y/o corrección de la parte actora respecto otras directrices esbozadas en auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a saber:

- (i) El Despacho echa de menos si actualmente cursa actuación en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera promovida por la parte actora bajo la radicación No. 2023-00328 y/o resultados de este.
- (ii) Finalmente, si bien la parte actora acreditó el trámite surtido sobre el error evidenciado en el registro civil nacimiento de ALEXANDRA BECKYS POLO CORREA, que presenta la identificación de la madre ISABEL JOSEFINA CORREA FERNANDEZ con el No. 38.535.522, y que difiere del registrado en copia de cédula y registro civil de defunción de la causante (36.565.522), no es lo menos que, no aportó su posterior corrección. Al respecto, señaló que, se encuentran a la espera de la autorización de la Notaria, lo que demora más de 5 días, en ese sentido, solicita que se le permite entregar en un tiempo superior.

El Despacho, advierte que, al no haber sido subsanada la demanda dentro del término legal concedido, se impone su rechazo.

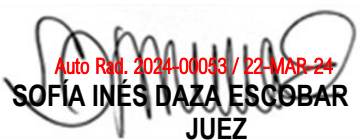
Así las cosas, y en atención que la demanda no fue subsanada en su integridad, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de sucesión intestada de la causante **ISABEL JOSEFINA CORREA FERNANDEZ** seguido por **EDIZ JOSEFINA POLO CORREA, EMELINA HERNELDA POLO CORREA y CELIA MARIA POLO CORREA** contra **MANUEL SEGUNDO POLO CORREA, ELINA ISABEL POLO CORREA, ALEXNADRA BECKYS POLO CORREA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Una vez en firme la siguiente providencia, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose al demandante y **ARCHIVAR** el expediente dejando todas las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



Auto Rad. 2024-00033 / 22-MAR-24
SOFIA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f563fec7fb19154e88871665cba9b85a65fc7e57a4dda2ee2593b4c4fca796**

Documento generado en 22/03/2024 02:05:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>